



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DE LA SOCIEDAD DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD MARÍTIMA DURANTE LA HUELGA GENERAL EN CATALUÑA, CONVOCADA POR LA INTERSINDICAL (CSC) Y POR INTESINDICAL ALTERNATIVA DE CATALUÑA (IAC) PARA EL VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 2019.

Examinada la propuesta de Servicios Mínimos presentada en el Ministerio de Fomento, en relación con la convocatoria de huelga general convocada por la Intersindical - CSC y la Intersindicacl – IAC que afecta a todo el ámbito territorial de Cataluña, para el conjunto de los trabajadores y trabajadoras asalariados, funcionarios públicos, personal estatutario y otro personal administrativo, de todos los sectores productivos y de servicios (incluyendo todas las administraciones públicas, estatales, autonómicas y locales de Cataluña) para el próximo viernes 18 de octubre de 2019.

La convocatoria de huelga afecta a la totalidad de los trabajadores de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR) que realizan su actividad en Cataluña.

El artículo 90 de la Ley 27/ 1992 de 24 de noviembre; de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, atribuye a la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima la prestación de servicios de búsqueda, rescate, y salvamento marítimo, de control y ayuda del tráfico marítimo, de prevención y lucha contra la contaminación del medio marino, de remolque y embarcaciones auxiliares, así como la de aquellos complementarios de los anteriores.

Estos servicios que presta la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR) son de carácter esencial para los intereses generales de la comunidad, no sólo por su repercusión en la economía general del país, sino también, y especialmente, por su incidencia en la seguridad de personas y bienes, por lo que no deben ser interrumpidos por el ejercicio del derecho de huelga.

A estos efectos, se hace preciso conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores afectados de la referida entidad, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del servicio en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo a la vez, que el mayor número posible de dichos trabajadores pueda ejercer el derecho a la huelga.

Por ello, el Real Decreto 508/2002 de 10 de junio, garantiza la prestación de servicios esenciales en la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima en situaciones de huelga.

Por todo lo anterior, esta Secretaría de Estado, al amparo de lo establecido en el artículo 2.6.d) del Real Decreto 362/2017, de 8 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, que le otorga la competencia para la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en los distintos modos de servicios de transporte, en los supuesto de conflicto laboral o de absentismo empresarial y en relación con el citado párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo **HA RESUELTO:**



PRIMERO.- DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS

Se establecen los siguientes servicios mínimos:

CENTROS DE COORDINACIÓN DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD MARITIMA

TARRAGONA:

DÍA 17/10/2019

2 Controladores de 22:00 a 08:00 horas

DÍA 18/10/2019

1 Jefe de Centro en horario de 08:00 a 15:00 horas

2 Controladores de 08:00 a 15:00 horas

2 Controladores de 15:00 a 22:00 horas

2 Controladores de 22:00 a 24:00 horas

BARCELONA:

DÍA 17/10/2019

2 Controlador de 22:00 a 08:00 horas

DÍA 18/10/2019

1 Jefe de Centro en horario de 08:00 a 15:00 horas

2 Controladores de 08:00 a 15:00 horas

2 Controladores de 15:00 a 22:00 horas

2 Controladores de 22:00 a 24:00 horas

TOTAL:

**2 JEFES DE CENTRO
16 CONTROLADORES**

Personal de Mantenimiento:

1 Jefe de Mantenimiento de la zona de Cataluña

Así mismo, deberán permanecer operativas todas las unidades aéreas, embarcaciones, y buques de las empresas que prestan servicio público de salvamento de la vida humana, y de lucha contra la contaminación para Sasemar.



Buque Punta Mayor	13
Salvamar Castor	3
Salvamar Alnilam	3
Salvamar Sirius	3
Salvamar Mintaka	3
Salvamar Polaris	3
Salvamar Fomalhaut	3
Salvamar Archernar	3
TOTAL	34

SEGUNDO.- RECURSO.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas. Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra esta Resolución, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte, y Vivienda en el plazo de un mes desde la recepción de su notificación, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

TERCERO.- COMUNICACIÓN.

Se remitirá la presente Resolución la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, la cual dará traslado de la misma al Comité de Huelga, para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de octubre de 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

Pedro Saura García

SR. PRESIDENTE DE SASEMAR

SR. DIRECTOR GENERAL DE SASEMAR